

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Six meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Six meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Según me comunica el Alcalde de Redecilla del Campo, se halla recogida en dicho pueblo una vaca de las señas siguientes: pelo castaño, astas anchas, edad cerrada, altura unas cinco cuartas y tiene una rozadura detrás de la paleta del costado derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que sea su dueño pase a recogerla a mencionado pueblo de Redecilla del Campo.

Burgos 21 de agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Villasur de Herreros, en dicha villa se hallan depositadas las caballerías siguientes:

Una yegua cerrada, negra, con una mancha blanca en el costillar izquierdo, una estrella en la frente y calzada de las extremidades delanteras; otra empedrada, calzada de las extremidades delanteras, de unas seis cuartas y media de alzada y cerrada; un caballo rojo, con una estrella en la frente y calzado de las extremidades delanteras, y una potra de dos años, cenicienta, sin herrar y con una estrella en la frente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien acredite ser dueño de las mencionadas caballerías pase a recogerlas a dicho pueblo.

Burgos 20 de agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

COMISARIA DE RECURSOS DE LA 7.ª ZONA

CIRCULAR NÚMERO 9

Servicio de declaración y recogida de las cosechas.

A medida de que por las Secretarías de los Ayuntamientos vayan siendo totalizadas las declaraciones de cosechas formuladas por los agricultores, cuidarán los señores Alcaldes de las respectivas localidades, de que aquéllas sean expuestas al público para que puedan hacerse las objeciones y correcciones que se crean pertinentes en justicia.

Palencia 16 de agosto de 1941.
=El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NÚMERO 10

Sobre productos especiales elaborados por los fabricantes de chocolate.

En cumplimiento de Ordenes de la Superioridad, a partir de esta fecha, los fabricantes de chocolate pondrán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la totalidad de productos especiales elaborados con el 20 por 100 de primeras materias que están autorizados a destinar a tales atenciones.

En su virtud, todos los citados industriales procederán a enviar mensualmente a esta Comisaría, con la antelación necesaria para que sin excusa tengan entrada en la misma hasta el 25 de cada mes, conjuntamente con las declaraciones de fabricación y existencias de chocolate familiar, resumen comprensivo de las de tipo especial y otros productos similares que ha elaborado y tiene en existencias.

A este resumen acompañarán nota de precios vigentes en cada producto para mayorista y detallista, y propuesta para su distribución, a fin de que sea autorizada o modificada por la Superiori-

dad, de acuerdo con lo que las circunstancias aconsejen.

Palencia 16 de agosto de 1941.
=El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NÚMERO 11.

Sobre cambio de trigo por harina para necesidades urgentes.

Siendo el modelo de declaración jurada de cosechas (C-1) documento que hace las veces de guía de circulación para los productos que dentro de la provincia y sin usar el F. C., llevan los labradores hasta los almacenes más cercanos del S. N. T. o a maquilar para la satisfacción de sus propias necesidades, es base precisa como principio general y absoluto, exigir el cumplimiento de las órdenes superiores, que establecen sea preciso dicho C-1, para respaldar y justificar la circulación de productos intervenidos.

Sin embargo, con objeto de facilitar el cambio de trigo por harina a aquellos agricultores que de modo apremiante la necesiten, esta Comisaría hace público, para general conocimiento, las normas que en momento oportuno dió a las respectivas Jefaturas provinciales del S. N. T., para regular y encauzar deplidamente este importante servicio, haciendo compatible el imperativo de atender las necesidades de los agricultores, con el no menos importante de evitar que a su sombra se pretenda crear un estado de confusión, que favorezca las actividades de los especuladores de siempre, sobradamente conocidas.

Al efecto, dispongo:

Todo agricultor que de modo imperioso necesite harina para atender al sustento de sus propios familiares, y obreros fijos, podrá efectuar en el acto esta declaración en las tablas 2.ª y 3.ª, en relación con las 1.ª y 7.ª del C-1 y cuando precise harina, elevar a la

correspondiente Jefatura provincial del S. N. T. escrito en que solicite se le autorice el anticipo del cambio del trigo por harina, en la cantidad indispensable para atender sus necesidades, por el periodo que calcule ha de tardar en dar término a sus faenas totales de recolección y subsiguiente declaración exacta en el C-1.

A continuación presentará este escrito en la Alcaldía, la que con su informe, lo cursará a las Jefaturas provinciales del S. N. T., ésta procederá a continuación a enviarle, si ello es justificado, la autorización para llevar al almacén del Servicio más cercano el trigo preciso, y obtener la harina equivalente.

En el día que se vaya a efectuar este transporte, el Alcalde del pueblo de origen, respaldará con su fecha la anterior autorización, que servirá así de guía de circulación del trigo que se lleve a canjear.

El Jefe del Almacén del S. N. T. al recoger este trigo y entregar el vale para retirar la harina, se hará cargo del anterior oficio-autorización, y sentará en la tabla 7 del C-1 la harina y trigo canjeados. Este documento servirá de guía para circulación de la harina.

Los Sres. Alcaldes, deberán dar la máxima publicidad en su término municipal a esta Circular y velarán por su cumplimiento, orientando y asesorando sobre el particular a los agricultores.

Los productores cumplirán rigurosamente lo señalado y deberán abstenerse de hacer visita a las oficinas del S. N. T. o de esta Comisaría, que sobre ser innecesarias, sólo conducen a distraer indebidamente la atención de aquellos organismos, que la precisan íntegramente para trabajar en la solución de éste y otros problemas de interés nacional,

Palencia 16 de agosto de 1941.

=El Comisario de Recursos, Benito Cid.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION DE BURGOS

D. FLORENCIO ZANON ALARCON, Jefe Provincial de Estadística y Secretario de la Junta Provincial del Censo de Población de esta ciudad,

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 16 del corriente mes de agosto se tomó el acuerdo de proponer a la Dirección General de Estadística la aprobación de los Censos de Población de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 4 de junio de 1940, se publican en este periódico oficial los resultados censales de los Ayuntamientos propuestos para su aprobación, haciendo saber que cualquier español censado podrá reclamar, en plazo de diez días, a contar de la presente publicación, ante la Dirección General de Estadística, contra el acuerdo de esta Junta, y contra la resolución que dicha Dirección General tome, podrá hacerlo ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo en un nuevo y análogo plazo.

AYUNTAMIENTOS	POBLACION DE	
	Hecho	Derecho
Abajas	292	299
Aguas Cándidas	403	409
Aguilar de Bureba	228	227
Aguilera (La)	979	1073
Alcoçero de Mola	197	205
Araya de Oca	268	291
Avellanosa del Páramo	272	281
Bañuelos de Bureba	198	210
Barcina de los Montes	455	443
Barrios de Bureba (Los)	518	535
Barrios de Colina	298	293
Bascuñana	273	288
Belorado	2787	2932
Bentretea	118	135
Berlangas de Roa	671	687
Bugedo	532	426
Burgos	60425	51491
Busto de Bureba	751	795
Cardeñajimeno	502	538
Carrias	181	197
Castil de Carrias	168	171
Castil de Peones	309	304
Castrillo de la Vega	1266	1329
Castrillo de Murcia	656	675
Cerezo de Riotirón	1619	1658
Cillaperlata	242	242
Cornudilla	256	259
Cueva de Roa (La)	257	266
Espinosa del Camino	194	204
Espinosa de los Monteros	3650	3727
Frاندovinez	306	312
Fresneda de la Sierra Tirón	450	460
Fresneña	392	406
Fresnillo de las Dueñas	606	638
Fresno de Riotirón	489	506
Fuentebureba	413	409
Fuentenebro	736	768
Fuentespina	725	781
Gumiel de Hizán	2016	2107
Hermosilla	225	235
Hontangas	573	588
Hontoria de Valdearados	864	870
Hortigüela	445	453
Huerta de Rey	1468	1557
Lences	227	240
Milagros	728	833
Monterrubio de Demanda	188	212
Nava de Roa	765	799
Navas de Bureba	135	139
Neila	435	451
Olmedillo de Roa	972	979
Oña	1692	1729
Padrones de Bureba	260	287
Pardilla	380	423
Parte de Bureba (La)	296	283
Peñalba de Castro	346	389
Puras de Villafranca	147	152
Quemada	622	687
Quintanar de la Sierra	2425	2504
Quintanillas (Las)	358	376
Rábanos	344	363
Redecilla del Camino	354	373
Reinoso	160	169
Riocerezo	316	330
Robredo Temiño	332	350
Rucandio	501	521
San Pedro Samuel	153	160
Santa Cruz del Valle Urbión	362	365

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	POBLACION DE	
	Hecho	Derecho
Santa María Tajadura	121	118
San Vicente del Valle	224	224
Tinieblas	307	327
Torregalindo	455	500
Torrepadre	456	477
Tosantos	268	293
Valmala	250	251
Valle de Oca	779	795
Viloria de Rioja	233	242
Villafranca Montes de Oca	786	784
Villagalijo	363	363
Villambistia	349	364
Villanueva de Gumiel	556	604
Villanueva de Teba	274	288
Villaveta	330	365
Villorojo	240	261
Zazuar	951	1054
Zumel	168	165

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación, visada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de esta Junta, en Burgos a 20 de agosto de 1941. =Florencio Zanón.=V.º B.º=El Gobernador-Presidente, José Alvarez Imaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Las Vegas de Bureba

Cédula de citación.

En los autos de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, a instancia de D. Fidel Maeso, vecino de Barrios de Colina, contra D. Basilio Pérez, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, el Sr. Juez municipal D. Benito Pascual González ha acordado, en providencia de esta fecha, convocar a las partes a juicio verbal civil para el día 4 de septiembre, a las dieciséis horas, en este Juzgado, con citación al demandado D. Basilio, apercibiéndole que, si no comparece, se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación al D. Basilio Alvarez, en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Las Vegas a 14 de agosto de 1941. = El Secretario accidental, Gregorio Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botin y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Donato Díez Fernández, vecino de Arijá (Burgos), según cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día 15 de julio de 1941, solicitud de registro de seis pertenencias para la mina titulada Martina, cuyo expediente tiene el número 3.393, de mineral de lignito, sita en término de Valdeporres.

La designación que hace es la siguiente:

Se fenderá como punto de partida el centro del pontón, denominado «La Pontonia», sobre el arroyo del mismo nombre. A partir del citado punto se medirán 60 metros en dirección O. 41.º 30 S. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta

200 metros al N. 41.º 30 O. se colocará la 2.ª; desde ésta 300 metros al E. 41.º 30 N. se colocará la 3.ª; desde ésta 200 metros al sur 41.º 30 E. se colocará la 4.ª, y desde ésta 240 metros al O. 41.º 30 S. se volverá al punto de partida designado, quedando cerrado el perímetro de las seis pertenencias que se solicitan, que comprenden una superficie de 60.000 metros cuadrados.

Los rumbos están referidos al norte verdadero, siendo la división del limbo adoptada la centesimal.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valdeporres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 15 de agosto de 1941. = El Ingeniero Jefe, R. Botin.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100